



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 253



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 31 OCT 2016

VISTO: el Expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, N° 3929/EC/2014 caratulado "S/ ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA DGEYC EN LA METODOLOGÍA PARA NOMBRAR Y/O DESIGNAR PERSONAS EN LOS OPERATIVOS DE RELEVAMIENTO SEGÚN CONVENIO INDEC" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron a partir de la consulta de la Directora General de Estadística y Censos, Lic. Ana Verónica ARCO, quien mediante Nota S/N del 7 de marzo de 2014 solicitó asesoramiento a la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno, en relación a la competencia de la Dirección para la emisión de actos administrativos de nombramiento y designación de personal en el marco de los compromisos asumidos por convenio ante el INDEC.

Que la Secretaria Legal y Técnica se expidió el 25 de abril de 2014, a través de Dictamen S.L. y T. N° 257 firmado por la Dra. Leila Eleonora GIADÁS, indicando: "Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula 4ta, Punto 2.b, del Convenio Marco antes mencionado que reza: 'LA DIRECCIÓN se compromete a: Realizar las contrataciones de personas y/o todos los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Actas Complementarias que se firmen...' (sic), y acorde las observaciones precedentemente referenciadas, y las facultades que ostenta la Dirección General de Estadística y Censos, esta Secretaría Legal y Técnica entiende que las designaciones que efectúa la Dirección de Estadística y Censos en el marco de la normativa ut supra citada, deberían materializarse mediante la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

modalidad de la contratación, ello a los fines de establecer con claridad, entre otras cuestiones, la actividad para la cual sea designado el personal, actividad que se establece en el Convenio Marco; el plazo estipulado en el Acta Complementaria para realizar esa actividad, el monto a abonarse por parte de la Provincia por los servicios prestados o las obras ejecutadas; los requisitos esenciales para proceder a la facturación; las penalidades o sanciones impuestas para el caso de no cumplir con la finalidad para la cual fue designado el personal (...)

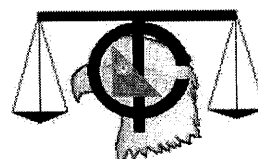
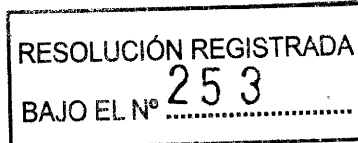
Finalmente, sin perjuicio de las observaciones aquí formuladas, teniendo en consideración las facultades en materia de contratación y/o designación conferidas a través del Convenio marco N° 16655/14, ratificado por Decreto Provincial N° 706/14 dentro de los parámetros de la Ley Nacional 17622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/10, y lo dispuesto en el artículo 9° punto “c” Ley Provincial N° 858 y que, por otra parte los importes con los cuales se hace frente a las erogaciones, son provenientes de los fondos específicos remitidos por Nación; se considera oportuno, previa intervención del Sr. Ministro de Economía, se dé intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de que se expida sobre el particular, es decir en referencia a la reformulación de las designaciones bajo la modalidad de la contratación”.

Que la Directora General de Estadística y Censos, mediante Nota N° 190/14 letra D.G.E. y C. del 30 de mayo de 2014, remitió al Ministro de Economía copia de la consulta original y Dictamen S.L. y T. N° 257/14, solicitando se expida sobre la reformulación sugerida en cuanto a la contratación de personal.

Que el 11 de enero de 2016 el nuevo Director General de Estadística y Censos, Roberto Luis PINTO, emitió la Nota N° 6/16 letra D.G.E. y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

C. indicando a la Secretaría Legal y Técnica que la consulta conservaba su vigencia, que no habían sido arbitrados los medios pertinentes para propiciar la reglamentación de la Ley provincial N° 858 como así tampoco se había dado intervención al Tribunal de Cuentas a fin de que se expidiera sobre la reformulación de las designaciones bajo la modalidad de la contratación; por lo cual, en virtud del tiempo transcurrido, solicitaba que se indique si se ratificaban los lineamientos del Dictamen S.L. y T. N° 257/14.

Que la Secretaría Legal y Técnica emitió el 24 de febrero de 2016 el Informe S.L. y T. N° 404/2016, por el cual la Secretaria Legal y Técnica, Gimena Araceli VITALI, ratificó el criterio vertido oportunamente en el Dictamen S.L. y T. N° 257/14, señalando que se encontraba en trámite el Expediente letra JG N° 1060/2016 caratulado *“S/ Reglamentación de la Ley 858, Creación del Instituto Pcial. de Investigaciones Estadísticas y Censos”*.

Que a través de Nota N° 229/16 letra I.P.I.E.C. del 8 de agosto de 2016, el Director Provincial de Gestión de Datos, Jefatura de Gabinete, Juan Miguel PUTTINI, remitió las actuaciones al Tribunal de Cuentas a fin de que se expida sobre la reformulación de las designaciones bajo la modalidad de contratación y se emita opinión respecto a si es imprescindible la intervención de la señora Gobernadora en cada uno de los contratos, como condición que necesariamente ha de cumplirse.

Que la consulta ha sido analizada por el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, emitiéndose Informe Legal N° 184/16 letra TCP – CA del 7 de septiembre de 2016, expresando:

“(…) la consulta efectuada a través de Nota N° 229/16 letra IPIEC no cumple con los requisitos de la Resolución Plenaria N° 124/2016, relativa al procedimiento para el tratamiento de las consultas que se realizan al Tribunal

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

de Cuentas en su función de asesoramiento (artículo 2 inciso i de la Ley provincial N° 50).

La nota fue enviada al Tribunal por el Director Provincial de Gestión de Datos, dependiente de la Secretaría de Calidad de la Gestión Pública, operativa en la órbita del Ministerio Jefatura de Gabinete (...)

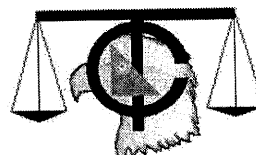
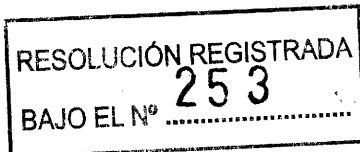
Ahora bien, el Director Provincial de Gestión de Datos carece de facultades para requerir el asesoramiento de este Organismo, atento que, de acuerdo al Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/15, las autoridades de los Poderes de Estado facultados para la formulación de consultas ante el Tribunal son, en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Gobernador, los Ministros y Secretarios de Estado.

Cabe recordar que, de acuerdo a la Ley provincial N° 858 pasa a denominarse 'Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censos' la Dirección General de Estadística y Censos; indicándose en el artículo 6 de la ley que 'El IPIEC dependerá directamente de un ministerio que se determine por el Poder Ejecutivo (coordinador o de planeamiento, o de la gestión pública), pudiendo, mientras no exista formalmente una cartera equivalente, depender del Ministro de Economía, y estará a cargo de un profesional de la Planta Permanente de la Administración Central con cargo no inferior al de Director General'; por lo cual, tendría que haber efectuado la consulta el ministerio correspondiente del cual depende el Instituto o, en su caso, el Secretario de Calidad de la Gestión Pública en razón de que el Director Provincial de Gestión de Datos depende de dicha Secretaría de acuerdo al Decreto provincial N° 3056/15.

Por otro lado, si bien se adjunta como antecedente, para evacuar la consulta, copia de los expedientes administrativos del año 2001 y 2002 sobre



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"
la metodología para la contratación y pago a las personas que realizaban los relevamientos, más allá de algún comentario al pasar, existe una laguna en cuanto al modo de proceder en las designaciones y/o contrataciones en los demás años, especialmente con posterioridad a la sanción de la Ley provincial N° 858, así como tampoco se adjuntó el Dictamen S.L. y T. N° 274/11 que sirviera de fundamento al veto efectuado por Decreto provincial N° 2112, del 16 de septiembre de 2011, al primer proyecto de ley sobre el Programa de Estadística y Censo Provincial.

En tanto que el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/16 refiere que el asesoramiento, que efectúa el Tribunal, se realizará bajo las siguientes condiciones: '(...) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera'.

A su vez, tal como fuera observado por la Secretaría Legal y Técnica en sus Dictámenes S.L. y T. N° 224/10 y N° 257/14, no ha emitido opinión el servicio jurídico y titular del Ministerio del cual dependía en ese entonces la Dirección General de Estadística y Censo, Ministerio de Economía.

Corresponde recordar que la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, tal como fuera explicado en los considerandos de la resolución comentada y no, como en este caso, para tratar dudas jurídicas de competencia que debieran ser resueltas por los servicios jurídicos propios de la Administración Central.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

'(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C,1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 – Dictámenes 181: 73-).

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros)'.

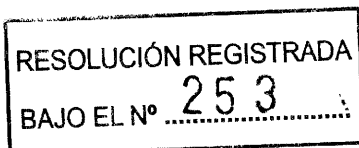
No obstante las observaciones formuladas, se intentará brindar el asesoramiento requerido en cuanto a la utilización de la modalidad de contratación de personal, para cumplir con las obligaciones asumidas por el Instituto de Provincial ante el INDEC.

Así, respecto de las contrataciones de personal en el ámbito de la administración, bajo el sistema de locaciones de servicios u obras, este Cuerpo de Abogados se ha expedido en reiteradas oportunidades, como por ejemplo en el Informe Legal N° 66/2015 letra TCP – CA, sosteniendo que:

'(...) El artículo 73 de la Constitución Provincial inicia: 'Es deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"
descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual deberán desarrollarse bajo normas que, como mínimo contemplen los siguientes preceptos..., en tanto que el inciso 2 del mismo artículo, precisa: 'Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional'.

Este tema, del personal contratado ha sido tratado (...) haciendo referencia a los comentarios plasmados en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego por la Dra. Silvia N. COHN, donde se expresa: 'Se lo denomina 'contratado' a diferencia de lo que ocurre con el personal permanente (...) en virtud de que se firma un instrumento especial en el cual se consignan detalladamente los derechos y obligaciones de las partes. Se contemplan estas restricciones: a) que los servicios, dada su naturaleza o transitoriedad, no puedan ser desempeñados por personal permanente; b) que el contratado cumple efectivamente con las funciones que se invoquen para constituir el vínculo; c) que en el instrumento se prevea el importe de la retribución o la jerarquía escalafonaria a la que se encontrará equiparado, detalle de la prestación, duración del contrato, lugar y modalidad de ella, y cláusula de renovación y rescisión eficaz únicamente en favor de la Administración pública (...) En realidad, la única restricción eficaz para evitar el aumento de los agentes públicos que se produce por esta vía es la presupuestaria' (conf. Guillermo A. Pose, 'Régimen Jurídico de la Función Pública', Depalma, año 1985, pág. 51).'

El Tribunal de Cuentas ha sentado criterio sobre el tema, señalando que indefectiblemente han de verificarse en este tipo de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

contrataciones los dos presupuestos señalados por la Constitución, especialidad y estricta necesidad funcional.

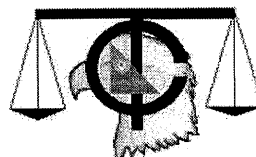
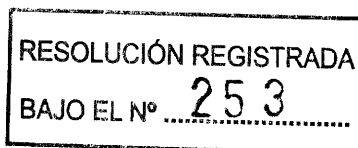
En Acuerdo Plenario N° 2213 por ejemplo, se indicó: '(...) este Organismo de Contralor Provincial, en Acuerdos Plenarios anteriores, ha puesto de resalto que, en relación a los presupuestos exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, la doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de especialidad y estricta necesidad funcional, '(...)es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto 'o'. La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración'.

Por lo expuesto, la viabilidad de utilizar la modalidad de contratación para contar con el personal necesario, a los fines de cumplir con los compromisos asumidos ante el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dependerá del cumplimiento de ambos presupuestos, especialidad y estricta necesidad funcional.

De acuerdo a la información a relevar, puede ser o no que se precise de especialistas para la tarea de campo (recolección de datos), en tanto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

que, para clasificar la información y evaluar la misma, sí se presupone la necesidad de profesionales o especialistas en el tema; debiendo quedar acreditado ello en los expedientes en que tramiten las contrataciones.

Luego, habrá diferentes tipos de programas, cada cual con una proyección diferente y tiempos disímiles, pero deberá cumplirse también con el presupuesto de la estricta necesidad funcional para que sea viable la utilización de la modalidad de contratación. Si resultara habitual la tarea que desempeña el contratado, porque se precisan de sus servicios permanentemente para cumplir una y otra obligación que se asumiera ante el INDEC por los convenios suscriptos cada año, a mi entender se perdería el carácter de estricta necesidad funcional.

A modo de síntesis, se puede decir que, cumpliendo ambos presupuestos establecidos constitucionalmente resultaría viable la utilización de la modalidad de contratación para que el Instituto Provincial de Investigaciones, Estadísticas y Censos cuente con el personal necesario a los fines de hacer frente a los compromisos asumidos ante el INDEC. En relación al contenido de los contratos ya se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica en Dictamen Nº 257/14.

Respecto a la consulta sobre la competencia del Director General del Instituto para la contratación de personal para el cumplimiento de las tareas que hacen a los compromisos asumidos frente al INDEC y, si resulta imprescindible la intervención de la señora Gobernadora en dichos contratos, resultan insuficientes los antecedentes aportados para expedirme.

En principio debemos recordar que 'El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones: (...) 5- Nombrar y remover a todos los funcionarios y empleados de la administración

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pública provincial para los cuales no se haya establecido otra forma de nombramiento o remoción' de acuerdo al artículo 135 de la Constitución Provincial.

El artículo concordante en la Constitución Nacional tiene una diferencia relevante, indicando que el presidente de la Nación nombra y remueve a los empleados de la administración '(...) cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por esta Constitución' (el subrayado me pertenece).

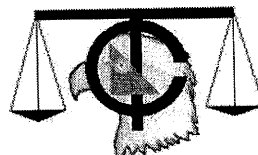
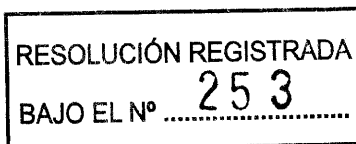
Así pues, a nivel nacional sólo la Constitución puede reglar otra forma de nombramiento de los empleados de la administración, en tanto que a nivel local resulta más amplia la frase.

En ese sentido, la Ley provincial N° 858 artículo 9 reza: 'A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y funciones que surgen de la presente ley, el Director General del IPIEC tendrá las siguientes atribuciones y facultades: (...) c) contratar y designar personal para el cumplimiento de las tareas que hacen a sus compromisos asumidos frente al INDEC en representación del Gobierno Provincial.

Dicho proyecto de ley fue promulgado por la entonces Gobernadora el 21 de noviembre de 2011, mediante Decreto N° 2724/11. En el Boletín Oficial N° 2946 consta lo resuelto por el decreto y el texto promulgado de la ley, no así los considerandos del decreto que podrían resultar de utilidad a la consulta, ya que un anterior proyecto de ley, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del 25 de agosto de 2011, que no contaba con dicha facultad de contratación de personal por parte del Director General del Instituto, había sido vetado totalmente a través del Decreto N° 2112 del 16 de septiembre de 2011.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

A los fines de conocer los fundamentos del veto, también hubiese sido importante contar con el Dictamen S.L. y T. N° 274/11 que sirvió a la emisión del Decreto N° 2112.

La Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en sentencia N° 2/93 'Cordoba, Marta L. c/ Provincia de Córdoba. Contencioso Administrativo. Recurso de apelación' resolvió que 'Constitucionalmente el Poder Ejecutivo tiene asignada la competencia para el nombramiento y remoción de los empleados de la Administración (art. 116, inc. 9°, Const. Pcial. de 1923 y art. 144, inc. 10, Const. Pcial. de 1987), más ello no obsta a la delegación de la misma conforme el ordenamiento normativo que así lo disponga, delegación que debe interpretarse con criterio restrictivo.

La lectura efectuada por el legislador de la realidad le impuso la necesidad de la delegación de competencia configurada en las leyes N° 6419 y 6958, en virtud de la dinámica necesaria que requiere la adecuada viabilización del servicio médico-asistencial (vid.: Mensaje de elevación de lka ley N° 6419). Sucede que en muchos casos las razones que hacen llenar las necesidades públicas requieren de una celeridad tal que exigen el adecuamiento de la normativa a la realidad, pero ello no enerva o subvierte los conceptos técnicos que atrapan tal situación.

De la lectura de la ley N° 6958 se desprende que el Sr. Gobernador delegó en el Sr. Ministro de Salud Pública la facultad de designar 'personal suplente' en ciertos agrupamientos de establecimientos asistenciales dependientes de su área (art. 2°), aunque limitándola a los supuestos de suplencias inferiores a los treinta días, disponiendo asimismo un mecanismo de saneamiento para los casos donde la suplencia excediera ese periodo (art. 7°), adoptando al efecto el establecido en los arts. 5° y 6° de la ley 6419 para la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

designación de personal permanente -ratificación-, normativa que a su vez prevé los efectos en los supuestos de no mediar la ratificación o aprobación (art. 1º, in fine)'. (Domingo Juan SESSIN, "El empleo público en la jurisprudencia: Jurisprudencia de la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba", 1ª Ed, Santa Fe, Rubinzal – Culzoni, 2009, pág. 84/85).

Por ello entiendo que, resultaría clarificador contar con todos los antecedentes para expedirse sobre el tema, en especial porque cada vez que emitió opinión la Secretaría Legal y Técnica realizó hincapié en la ratificación por parte de la Gobernadora de los convenios suscriptos con el INDEC donde se delegaba expresamente dicha facultad en cabeza del Director General.

Por lo expuesto, en principio, si se encuentra delegada en el Director General la facultad de contratación de personal para cumplir con los compromisos asumidos ante el INDEC, no sería necesario que cada contrato en particular sea intervenido posteriormente por la Gobernadora, pudiendo el Director General del IPIEC designar a los contratados a los fines señalados, con los condicionamientos referidos de especialidad y estricta necesidad funcional, financiando dichos gastos con los fondos de afectación específica transferidos por el INDEC.

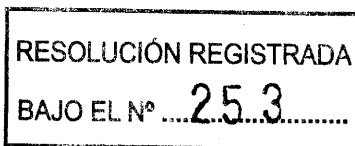
No debe olvidarse que la ley prevé que, quien esté a cargo del IPIEC, sea un 'profesional de la Planta Permanente de la Administración Central con cargo no inferior al de Director General'.

Por lo dicho, el actual Director Povich de Gestión de Datos, personal de planta política, no reviste las condiciones referidas en la ley para efectuar las contrataciones."

Que dicha opinión fue compartida por el Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ y el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quien a



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

su vez formula algunas apreciaciones adicionales, indicando a través de Informe Legal N° 201/2016 letra T.C.P. – S.L. que “(...) opino que no existe necesidad de que intervenga la señora Gobernadora en una ulterior aprobación o ratificación de los contratos de locación de servicios que se celebren para responder a los compromisos asumidos en sendos convenios celebrados con el INDEC, por cuanto se trata de facultades que han sido específicamente atribuidas al responsable de la Dirección General de Estadísticas y Censos, por el artículo 9° de la Ley provincial N° 858, cuya promulgación supone -cuando menos- la falta de objeciones por parte del Poder Ejecutivo respecto de las competencias delegadas en la autoridad de aplicación.

Por lo demás, entiendo que el encuadre que pueda darse a tales contratos en relación a la Ley provincial N° 858, no obsta a la aplicación de los preceptos fijados en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, que expresamente prevé la posibilidad de que se contraten personas físicas a los efectos de una adecuada prestación del servicio propio del área contratante, claro está, sin soslayar lo establecido por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial.”

Que los suscriptos acuerdan con los lineamientos expresados en Informe Legal N° 184/16 letra T.C.P. – C.A. y la aclaración efectuada en Informe Legal N° 201/16 letra TCP - SL, encontrándose facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 2° inciso i), 26 y cctes. de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias, y la Resolución Plenaria N° 124/2016;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Director Provincial de Gestión de Datos Juan Miguel PUTTINI que, de acuerdo al Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/15, las autoridades de los Poderes de Estado facultados para la formulación de consultas ante el Tribunal son, en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Gobernador, los Ministros y Secretarios de Estado.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Director Provincial de Gestión de Datos Juan Miguel PUTTINI que, cumpliendo ambos presupuestos establecidos constitucionalmente, *especialidad y estricta necesidad funcional*, resultaría viable la utilización de la modalidad de contratación, para que el Instituto Provincial de Investigaciones, Estadísticas y Censos cuente con el personal necesario a los fines de hacer frente a los compromisos asumidos ante el INDEC, financiando dichos gastos con los fondos de afectación específica transferidos por el Instituto Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Director Provincial de Gestión de Datos que, encontrándose prevista por ley la facultad del Director General del IPIEC de contratación de personal para cumplir con los compromisos asumidos ante el INDEC, no resulta necesario que cada contrato en particular sea intervenido posteriormente por la señora Gobernadora, siempre que el Director del Instituto cumpla con los requisitos establecidos por la Ley provincial N° 858.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Director Provincial de Gestión de Datos, Juan Miguel PUTTINI, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 3929/EC/2014 caratulado “S/ ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA DGEYC EN LA METODOLOGÍA PARA NOMBRAR Y/O DESIGNAR PERSONAS EN LOS OPERATIVOS DE RELEVAMIENTO SEGÚN CONVENIO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 253



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

INDEC" y al señor Secretario de Calidad de la Gestión Pública Daniel E. D'ERAMO.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en el Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ y a la letrada dictaminante.

ARTICULO 6°.- Registrar; comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 253/2016.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia